

RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2026-092-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 1 denominado “Objeto y ámbito territorial” señala que: “(...) El objeto de la ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre la calidad y precio, en una compra pública por resultados. La Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las Instituciones, entidades o empresas públicas y en general cualquier organismo o dependencia que forma parte del sector público”;

QUE, el Art. 24 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)”;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estable que: “La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. (...) En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

QUE, el Art. 3 numeral 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Máxima autoridad refiere: “(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)”;

Que, el Art. 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.

Que, el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece;

“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del

procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar

subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado”.

Que, el Art. 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda “Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”.

Que, mediante Informe Técnico de Necesidad de Contratación, de fecha 23 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura; revisado por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos; aprobado por el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo, se identifica el objeto del proyecto materia de contratación "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO”

Que, el DIRECCIÓN ZONAL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA con lugar y fecha, CUENCA, 07 de agosto de 2025, CONFIERE EL CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de: Estudios y Diseños Definitivos, para la Construcción de una cancha sintética en la comunidad Shawi del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago, Otorgado a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. **DETALLES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: DATOS TÉCNICOS:** Proyecto/Obra/Actividad: Actividad Principal CIU: Obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre.

Que, consta las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCION DE UNA CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD SHAWI – CANTON PABLO**

SEXTO, elaborado por el Ing. Fredy Cruz Simbala, FISCALIZADOR DEL GADMPS, y revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GADMPS

- Que,** mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-081-R de fecha 24 de junio del año 2026, se resuelve "... Art. 1. – Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE SHAWI – CANTÓN PABLO SEXTO", con un presupuesto referencial de USD \$125506.29 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 35.47%. Art. 2.- Disponer al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ART. 3.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal web institucional. Art. 4.- Disponer a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo sexto, notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos. Art. 5.- Declarar la presente Resolución de Ejecución inmediata.".
- Que,** la Dirección de Planificación Territorial e Institucional emite la Certificación Nro. No POA-PAC/2026/0059 de fecha 25/06/2026, en la cual se demuestra que el procedimiento "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO", consta en la planificación institucional del ejercicio fiscal 2026.
- Que,** la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria N° **000150**, el 01/07/2026, misma que permitirá solventar el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO", por un valor de \$ **125,506.29**.
- Que,** con fecha 02 de julio de 2026, el Lcdo. EDINSON MANUEL CAJAS JUMBO, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO aprueba los PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS Versión 2023-001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2026-00004 Objeto de Contratación: "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI -CANTÓN PABLO SEXTO."

Que, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0706-M-Gde fecha 03 de julio de 2026 esta Autoridad dispone al Procurador Síndico En atención al Memorando Nro. GADMPS-DADM-2026-0511-M-GD, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo, mediante el cual remite el pliego debidamente legalizado y el expediente correspondiente al procedimiento de contratación Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO"; Se dispone que, una vez revisado y verificado el expediente administrativo y la documentación habilitante del referido procedimiento, proceda a elaborar la Resolución de Aprobación de Pliegos y Autorización de Inicio del Proceso, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el SERCOP y demás disposiciones legales vigentes. ...”.

En, EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO", con el presupuesto referencial de \$ **125.506,28520 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Seis dólares 28520/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América**, sin incluir el IVA., con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 120 días, contados a partir de A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, y las demás condiciones previstas en el pliego; se otorgará un anticipo de **35%**. GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO, GARANTÍA POR ANTICIPO. GARANTÍA TÉCNICA, ver el anexo con las especificaciones técnicas; el **valor restante de la obra**: Se lo hará mediante pago contra presentación de planillas **MENSUAL**, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de la citada Ley.

ART. 3.- DESIGNAR como miembros integrantes de la Comisión Técnica (Art. 88 del RGLOSNC) del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO", a los siguientes servidores públicos:

- a) Arq. Estefanía Sánchez Abarca, Delegada de la máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Alterno del Presidente de la Comisión;
- c) Ingeniero Civil Dannes Tapia Garay, Titular del área requirente; y,
- d) Ingeniera Civil Lisette Monserrate Palma Choez, Técnico de Planificación, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec conforme lo dispone la normativa de contratación pública.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, publicar la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental “eDoc Manager”.

ART. 6. - LAS NOTIFICACIONES del presente instrumento se las realizará a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 06 días del mes de julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

